

Procedimientos de Quejas del Título IX del Distrito Escolar Unificado de Southern Kern

PROPÓSITO: El propósito de los procedimientos de quejas del Título IX es para asegurar, al nivel más bajo posible, resoluciones rápidas y equitativas de las quejas basadas en discriminación sexual, incluidas las quejas de acoso sexual o violencia sexual, en violación del Título IX de las Enmiendas de educación de 1972 ("Título IX") y violación de las políticas del Distrito que prohíben este tipo de discriminación. Estos procedimientos se aplican **solo** a las quejas que alegan discriminación prohibida por el Título IX (incluido el acoso sexual y la violencia sexual).

Estos procedimientos estarán disponibles en cada oficina administrativa escolar, publicados en el sitio web del Distrito e incluidos en los manuales del estudiante.

I. DEFINICIONES:

- A. "Denunciante"- un denunciante es un estudiante o empleado del Distrito que presenta una denuncia alegando acción o trato discriminatorio prohibido por el Título IX, incluidos actos de acoso sexual o violencia sexual.
- B. "Demandado"- la persona presuntamente responsable de la conducta prohibida alegada en una denuncia.
- C. "Día"- el cálculo de los días en el procesamiento de quejas, a menos que se indique expresamente lo contrario, excluirá los sábados, domingos y días festivos o cierres federales, estatales y escolares.
- D. "Título IX" de las Enmiendas Educativas de 1972 - Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida por motivos de sexo, ni se le negarán los beneficios o se le discriminará en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. La discriminación sexual bajo el Título IX incluye el acoso sexual y la violencia sexual.
- E. "Acoso sexual"- conducta que ocurre entre cualesquiera personas, incluidos miembros del mismo sexo, que:
 - (1) es de naturaleza sexual;
 - (2) No es bienvenida; y
 - (3) niega o limita la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa educativo de una escuela.

El acoso sexual puede incluir actos de violencia sexual. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual prohibida por el Título IX.

- F. "Violencia sexual"- actos sexuales físicos que ocurren entre cualesquiera personas, incluidos miembros del mismo sexo, perpetrados por contra la voluntad de una persona o cuando una persona no puede dar su consentimiento (por ejemplo, debido a la edad del estudiante o al uso de drogas o alcohol, o porque una discapacidad intelectual o de otro tipo impide que el estudiante tenga la capacidad de dar su consentimiento). Varios actos diferentes entran en la categoría de violencia sexual, incluida la violación, el asalto sexual, la agresión

sexual, el abuso sexual y la coacción sexual. Los empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros pueden llevar a cabo actos de violencia sexual. Todos estos actos de violencia sexual son formas de discriminación sexual prohibidas por el Título IX.

- G. "Fecha de presentación de la queja"- la fecha en la que la Coordinadora del Título IX recibió una queja por escrito.
- H. "Investigador/administrador neutral y objetivo"- un administrador o investigador designado que no es objeto de una queja o no es un denunciante.

II. REQUISITOS PROCESALES.

- A. **Límites de tiempo.** Una queja bajo este procedimiento debe presentarse tan pronto como sea posible después de que ocurra la supuesta violación (es) del Título IX. El incumplimiento de un demandante o apelante con cualquier límite de tiempo en el procedimiento de queja puede resultar en el rechazo de la queja y/o la negación de la apelación. El rechazo no impedirá el derecho del individuo a presentar la queja a través de otras agencias externas apropiadas. Si un representante del distrito no cumple con cualquier límite de tiempo en el procedimiento de queja, el Demandante puede proceder inmediatamente al siguiente nivel permitido por estos Procedimientos.
- B. **Servicio.** La entrega de cualquier notificación o decisión prevista bajo este procedimiento se considerará efectiva a la persona a la que se ha entregado la notificación a partir de la fecha de entrega, si se entrega personalmente, se envía por fax o correo electrónico, o se hace efectiva a los tres (3) días calendario de depósito por correo de primera clase si se entrega por correo.
- C. **Confidencialidad.**
 - 1. La confidencialidad se mantendrá en la mayor medida posible. Cualquier información recopilada durante un procedimiento informal se puede utilizar durante un procedimiento formal, si se inicia. Aunque no se puede garantizar la completa confidencialidad, las quejas bajo este procedimiento serán tratadas como información sensible que no se compartirá con otros, excepto en circunstancias limitadas. Ejemplos de excepciones al mantenimiento de la confidencialidad incluyen:
 - información que la ley requiere que sea reportada.
 - información impartida a otras personas en puestos de supervisión con el fin de promover una investigación o detener una práctica discriminatoria.
 - información proporcionada al demandado a fin de tener suficiente información para responder a las alegaciones.
 - 2. El Distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a una queja consistente con una solicitud de la parte demandante de no revelar su nombre. Sin embargo, tales solicitudes de confidencialidad pueden limitar la capacidad del Distrito para investigar adecuadamente y responder a las alegaciones planteadas en la queja.
 - 3. Las solicitudes de confidencialidad, por lo tanto, se evaluarán en el contexto de la responsabilidad del Distrito de proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio

para todos los estudiantes, y la solicitud se comparará con los factores que el Distrito considere relevantes, incluidos, entre otros:

- la edad del denunciante;
- Circunstancias que sugieran que existe un mayor riesgo de futuros actos de acoso y / o violencia sexual en circunstancias similares; y
- si el Distrito posee otros medios para obtener evidencia relevante (por ejemplo, cámaras de seguridad o personal, evidencia física).

4. Todas las partes de una queja, incluidos el demandante, el demandado y los testigos, tienen intereses de privacidad y, por lo tanto, se les debe advertir a todas las partes que no divulguen ni publiquen la naturaleza de los procedimientos o la identidad de los involucrados fuera del alcance de la investigación.

III. PROCESOS INFORMALES Y FORMALES.

A. PROCESO DE RESOLUCIÓN INFORMAL:

La resolución informal puede ser una opción apropiada cuando la conducta involucrada no es de naturaleza seria o repetitiva y no se requieren medidas disciplinarias para remediar la situación. No se involucra ninguna investigación formal en el proceso de resolución informal, y el proceso de resolución informal no se considerará una condición previa para la presentación de una queja formal por escrito de conformidad con la Sección III.B., a continuación.

1. Una solicitud por escrito para una resolución informal se debe de hacer dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del supuesto incidente. El director de la escuela o su designado determinará si la naturaleza del problema es tal que es probable que se resuelva mediante un acuerdo de manera informal.
2. Los métodos de resolución informal pueden incluir, pero no se limitan a, asesorar a la persona sobre cómo abordar directamente una situación que está causando un problema; mediar la disputa con las partes; desarrollar expectativas de comportamiento por escrito del presunto infractor para redirigir la conducta; ayudar con la resolución de un problema real o percibido; u organizar una reunión documentada con el presunto delincuente que implique una discusión sobre las políticas de discriminación y acoso sexual y los requisitos de cumplimiento.
3. El director o su designado deberá documentar cualquier resolución informal, y una copia de dicha documentación será enviada a la Coordinadora del Título IX dentro de los tres (3) días posteriores a la resolución.

B. PROCEDIMIENTOS FORMALES DE QUEJAS:

El inicio de los procedimientos formales de quejas requiere una queja por escrito. Todas las quejas por escrito sobre acoso o discriminación de estudiantes o empleados en violación del Título IX deberán presentarse:

Coordinadora del Título IX: Leanne Hargus lhargus@skusd.k12.ca.us Educational Services
2601 Rosamond Blvd.
Rosamond, CA 93560

Paso 1 - Reportar Quejas.

- (a) El demandante puede obtener un Formulario de Queja de la Coordinadora del Título IX, el Departamento de Recursos Humanos, el director de la escuela o el sitio web del Distrito. El Demandante puede adjuntar al Formulario una narrativa escrita que explique la naturaleza de la queja. El formulario de queja o la narrativa contendrá información que describa la conducta que ha violado las prohibiciones contra la discriminación sexual, incluido el acoso sexual y la violencia sexual, e identificará con particularidad razonable a los encuestados y a cualquier testigo(s) de la presunta conducta.
- (b) Si el demandante no está dispuesto o no puede proporcionar una declaración escrita que incluya la información establecida anteriormente, pero no obstante expresa su intención de presentar una queja formal por escrito, la Coordinadora del Título IX o su designado solicitará dichos detalles en una entrevista oral y Presentar una queja por escrito en nombre del demandante. En el caso de que el demandante sea un estudiante con discapacidades, la Coordinadora del Título IX o la persona designada revisará cuidadosamente el IEP o plan 504 del estudiante informante para determinar qué adaptaciones específicas debe tener ese niño/a para ayudar a informar dicha denuncia por escrito.
- (c) Cualquier empleado del Distrito que crea razonablemente que un estudiante ha sido discriminado por motivos de sexo o que recibe una denuncia de discriminación sexual, acoso o violencia de un estudiante (o miembro de personal escolar en nombre de un estudiante) a través de comunicación verbal informal u otros medios (como correo electrónico) tomará inmediatamente los siguientes pasos para preservar la evidencia en caso de que se presente una queja por escrito:
 1. Reportar el incidente a la Coordinadora del Título IX.
 2. La Coordinadora y/o Designado del Título IX deberá obtener declaraciones escritas de todos los testigos del incidente, incluido el personal, los estudiantes y, si corresponde, de terceros;
 3. En el caso de que el incidente cumpla con la definición de violencia sexual establecida anteriormente, La Coordinadora del Título IX y/o la persona designada deberá: (a) Informar el incidente a las autoridades policiales locales de conformidad con los procedimientos del Distrito; y (b) presentar un informe de los Servicios de Protección Infantil de conformidad con los Procedimientos de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil del Distrito;
 4. La Coordinadora o Designado del Título IX conservará cualquier evidencia del incidente, incluidos, sin límite a, informes de incidentes, mensajes de texto, imágenes, publicaciones en las redes sociales y grabaciones de video disponibles de las cámaras de seguridad.

Los requisitos anteriores no están destinados a limitar el derecho de cualquier empleado del Distrito a presentar una queja por escrito de conformidad con estos Procedimientos si esa persona así lo desea.

Paso 2 - Determinación de la Aplicabilidad de los Procedimientos.

La Coordinadora o Designado del Título IX deberá revisar inicialmente la queja por escrito para determinar si el asunto cae dentro del alcance de estos procedimientos. Dentro de los diez (10) días posteriores a la Fecha de presentación de la queja, La Coordinadora o Designado del Título IX iniciará una investigación de los asuntos alegados o informará al Demandante por escrito que los asuntos alegados en la denuncia no están dentro de la jurisdicción o autoridad del Distrito para investigar y que el Distrito no llevará a cabo ninguna investigación adicional. Si el asunto no involucra alegaciones de discriminación dentro del alcance de estos procedimientos, la Coordinadora del Título IX o su Designado remitirá el asunto a la autoridad administrativa del Distrito correspondiente para su revisión, si corresponde.

Paso 3 - Investigación.

- (a) La Coordinadora del Título IX supervisará que el director o la persona designada del sitio escolar donde el estudiante está inscrito, el empleado está asignado y/o donde ocurrió la supuesta discriminación lleve a cabo una investigación adecuada, confiable e imparcial de la queja.
- (b) Con el fin de proporcionar una investigación neutral y objetiva, ni la Coordinadora del Título IX, ni el director o la persona designada que lleve a cabo la investigación serán parte de la denuncia en la investigación.
- (c) En el caso de que el director o su designado no sea una parte neutral, La Coordinadora del Título IX designará a un administrador neutral y objetivo para realizar la investigación. En caso de que La Coordinadora del Título IX no sea una parte neutral, el Superintendente designará un administrador neutral y objetivo para supervisar la investigación. Cuando corresponda, La Coordinadora del Título IX puede comunicarse con la oficina del Asesor Jurídico, quien puede designar un abogado para realizar o ayudar en la investigación sujeta a la supervisión La Coordinadora del Título IX.
- (d) Al llevar a cabo la investigación, el investigador designado entrevistará a todas las partes identificadas en la queja y otros testigos que el investigador determine que pueden proporcionar información relevante para resolver las alegaciones de la queja. Tanto el demandante como el demandado(s) tendrán la oportunidad de identificar a los testigos para ser entrevistados y proporcionar documentación u otra evidencia para que el investigador designado la revise.
- (e) La Coordinadora o Designado del Título IX considerará la evidencia recopilada por el investigador designado y tomará las acciones adicionales que La Coordinadora o Designado del Título IX considere necesarias para completar la investigación.

- (f) La Coordinadora o Designado del Título IX mantendrá la documentación de todos los procedimientos, que pueden incluir conclusiones escritas de hechos, transcripciones, notas o grabaciones de audio.

Paso 4 - Aviso de Resolución.

- (a) Aviso. La Coordinadora del Título IX notificará tanto al Demandante como al Demandado por escrito dentro de los sesenta (60) días a partir de la Fecha de presentación de la queja de los resultados de la investigación.
- (b) Determinación por escrito. La Coordinadora o Designado del Título IX considerará la totalidad de la evidencia y determinará si la preponderancia de la evidencia establece que ocurrió la supuesta discriminación (es decir, es más probable que haya ocurrido discriminación/acoso sexual/violencia sexual)
 - (i) Si la Coordinadora o Designado del Título IX determina que la preponderancia de la evidencia no respalda las alegaciones de discriminación, el Demandante puede apelar la determinación de conformidad con el Paso 5, a continuación.
 - (ii) Si la Coordinadora o Designado del Título IX determina que la preponderancia de la evidencia respalda las alegaciones de discriminación por parte del Demandado, la Coordinadora del Título IX deberá proporcionar los hallazgos y conclusiones por escrito que respalden la determinación. Además, la determinación escrita deberá hacer recomendaciones para
 - (A) poner fin inmediatamente a la conducta discriminatoria;
 - (B) formas de remediar los efectos discriminatorios de cualquier comportamiento discriminatorio en la parte reclamante y, si corresponde, en el entorno educativo del Distrito, y
 - (C) las medidas que se deben tomar para evitar que se repita cualquier conducta discriminatoria o de acoso que se determine que ha ocurrido. Las recomendaciones de la Coordinadora o Designado del Título IX serán definitivas y se implementarán a menos que cualquiera de las partes apele según lo dispuesto en el Paso 5 - Derechos de Apelación.

Paso 5 - Derechos de Apelación.

- (a) Una parte que no esté satisfecha con la resolución en el Paso 4, arriba, puede presentar una apelación por escrito dentro de cinco (5) días al Superintendente. La apelación por escrito deberá indicar con particularidad la naturaleza del desacuerdo, las razones subyacentes a dicho desacuerdo y cómo se cambiaría el resultado al reconsiderar la determinación.

- (b) El Superintendente o la persona designada deberá realizar una revisión del expediente para determinar si la preponderancia de la evidencia respalda la determinación. El Superintendente o su designado emitirá una decisión por escrito y la enviará por correo a las partes dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la apelación. La decisión del Superintendente es una decisión final.

Paso 6: Quejas Ante Una Agencia Externa.

Si una de las partes no está satisfecha con la decisión del Superintendente en el Paso 5 anterior, la parte puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") en Bakersfield, California. La información de contacto de la oficina regional:

OIA/OCR Central Region-Bakersfield
5100 Young Street, Bldg. B Ste, 160A
Bakersfield, CA 93311
PH (661) 664-2054
FAX (661) 664-2036

IV. DISCIPLINA.

Los empleados y estudiantes pueden ser disciplinados si se determina a través de este procedimiento que ha ocurrido una acción discriminatoria, tratamiento, acoso o represalia por quejarse, en violación de las leyes federales o estatales o las políticas del Distrito. La Coordinadora del Título IX remitirá el asunto al administrador del Distrito correspondiente para iniciar un procedimiento disciplinario contra el Demandado.

- A. Estudiantes. Si las consecuencias disciplinarias recomendadas implican una suspensión a largo plazo o una expulsión, el estudiante tiene derecho a perseguir los derechos de audiencia y apelación de conformidad con las políticas de la junta del Distrito y la ley estatal de California.
- B. Empleados. Si la consecuencia disciplinaria implica el despido o terminación de empleo, la audiencia del empleado y la apelación de la ley de California y las políticas del Distrito regirán los derechos.

V. NO REPRESALIAS

- A. Los estudiantes, empleados o padres que presenten quejas de buena fe estarán libres de represalias, coacción y represalias en la búsqueda de una resolución de su queja. Además, las personas que actúen como testigos de una denuncia, de buena fe, estarán libres de represalias.
- B. Las represalias son una violación separada distinta de la acusación de acoso o discriminación subyacente inicial. Las reclamaciones de represalias, presentadas de buena fe y por escrito la Coordinadora del Título IX, se investigarán de conformidad con estos procedimientos. Las personas que participen en represalias estarán sujetas a medidas disciplinarias, independientemente de si se ha encontrado una causa para la queja subyacente.

VI. QUEJAS FALSAS.

- A. Las personas que, a sabiendas, presenten quejas falsas o engañosas alegando acoso, discriminación o represalias, están sujetas a las medidas disciplinarias correspondientes, que incluyen, entre otras, la desestimación de la queja.
- B. Si la preponderancia de la evidencia respalda la conclusión de que el demandante presentó una queja falsa o engañosa alegando acoso, discriminación o represalias, la queja será desestimada y se recomendará disciplina al estudiante o empleado que presentó la queja de una manera consistente con las políticas de la junta del Distrito.

VI. RELACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS CON LAS ACTIVIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEY.

- A. Nada en estos Procedimientos debe considerarse de ninguna manera que desaliente al Demandante de denunciar los actos sujetos a estos Procedimientos, incluidos los actos de violencia sexual, a la policía local. En el caso de que el Demandante presente una denuncia penal, la Coordinadora del Título IX no debe esperar a la conclusión de una investigación criminal o procedimiento penal para comenzar la propia investigación del Título IX del Distrito.
- B. Aunque es posible que el Distrito deba retrasar temporalmente la parte de determinación de los hechos de una investigación del Título IX mientras los agentes del orden locales están reuniendo pruebas, es importante que la Coordinadora del Título IX comprenda que durante este breve retraso en la investigación del Título IX, el Distrito debe tomar medidas provisionales para proteger al denunciante en el entorno educativo. El Distrito también debe continuar a mantener a las partes al tanto sobre el estado de la investigación e informar a las partes cuando el Distrito reanude su investigación del Título IX

VII. MEDIDAS PROVISIONALES PENDIENTES DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA QUEJA.

- A. El Título IX requiere que el Distrito tome medidas para garantizar el acceso equitativo a sus programas y actividades educativos y proteger al denunciante según sea necesario, incluida la adopción de medidas provisionales antes del resultado final de una investigación. El Distrito debe tomar estos pasos con prontitud una vez que reciba la notificación de una denuncia de acoso sexual o violencia sexual y debe proporcionarle al denunciante actualizaciones periódicas sobre el estado de la investigación. La Coordinadora o Designado del Título IX debe notificar al denunciante de sus opciones para evitar el contacto con el presunto perpetrador y permitir que el denunciante cambie las actividades académicas y extracurriculares según corresponda. La Coordinadora o Designado del Título IX también debe asegurarse de que el denunciante conozca sus derechos del Título IX y cualquier recurso disponible, como defensa de las víctimas, asistencia para la vivienda, apoyo académico, asesoramiento, servicios para discapacitados, servicios de salud y salud mental y asistencia legal y el derecho a denunciar un delito a las autoridades locales.

- B.** Las medidas provisionales específicas implementadas y el proceso de implementación de dichas medidas variarán en función de los hechos de cada caso. La Coordinadora del Título IX debe considerar varios factores para determinar qué medidas provisionales tomar, incluyendo, por ejemplo, la necesidad específica expresada por el denunciante; la edad de los estudiantes involucrados; la gravedad u omnipresencia de las acusaciones; cualquier efecto continuo sobre el denunciante; si el denunciante y el presunto perpetrador comparten la clase, el transporte o las actividades extracurriculares; y si se han tomado otras medidas judiciales para proteger al denunciante (por ejemplo, órdenes de protección civil)

Aprobado por la Junta el 20 de enero de 2021